



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00061 00

Revisado el escrito de subsanación allegado al expediente, observa el Despacho que, si bien a través de este se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 8 de marzo de 2022, la lectura comparativa de las pretensiones y la tabla de amortización incorporada demuestra la existencia de una anomalía adicional que debe ser corregida de acuerdo a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso. Máxime que impide tener claridad para librar mandamiento en forma legal como lo exige el inciso 1º del artículo 430 *ibídem*.

En ese orden, en virtud de lo normado en el artículo 90 *ejusdem* el Despacho **INADMITE** nuevamente la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, atendiendo el siguiente requerimiento:

Adecúense conforme a derecho las prensiones invocadas como capital en mora y capital acelerado, como quiera que su formulación desconoce los valores referidos en la tabla de amortización obrante en el plenario y el hecho de que la cláusula aceleratoria fue aplicada desde el mismo momento en el que se incurrió en mora, esto es, el 1º de agosto de 2021. (Numeral 4º del artículo 82 *ob. cit.*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 42, hoy **28 de abril de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL